

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO PASAJE CALIBIO CARABOBO P.H.
Demandado	LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ACEVEDO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00677 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración) presentada por **EDIFICIO PASAJE CALIBIO CARABOBO P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ACEVEDO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **EDIFICIO PASAJE CALIBIO CARABOBO P.H.**, a través de su representante legal y en contra de **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$961.219)**, por concepto de 7 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a junio de 2019, a razón de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$137.317)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 2 del mes siguiente del respectivo periodo.
- b. **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$1'067.370)**, por concepto de 06 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de julio de 2019 a diciembre de

2019, a razón de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$177.895)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 2 del mes siguiente del respectivo periodo.

- c. **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$377.136)**, por concepto de 2 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, a razón de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$188.568)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 2 del mes siguiente del respectivo periodo.
- d. **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$754.272)**, por concepto de 4 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de marzo a junio de 2020, a razón de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$188.568)** cada una; sin derecho a intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020
- e. **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$188.568)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 2 de agosto de 2020.
- f. **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$848.500)**, por concepto de 5 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de agosto de 2020 a diciembre de 2020, a razón de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$169.700)**, cada una.
- g. **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$565.704)**, por concepto de 3 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2021 a marzo de 2021, a razón

de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$188.568)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 2 del mes siguiente del respectivo periodo.

h. **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$2´137.740)**, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$178.145)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 2 del mes siguiente del respectivo periodo.

i. **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$376.400)**, por concepto de 2 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril de 2022 y mayo de 2022, a razón de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$188.200)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 2 del mes siguiente del respectivo periodo.

j. **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$132.618)**, por concepto de 3 cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses de abril de 2019 a junio de 2019, a razón de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$44.206)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 2 del mes siguiente del respectivo periodo.

k. **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$125.466,6)**, por concepto de 2 cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses de abril de 2022 y mayo de 2022, a razón de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$62.733,3)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 2 del mes siguiente del respectivo periodo.

- I. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$169.700)**, por concepto de multa impuesta en el mes de octubre de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de mayo de 2022.
- m. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$188.200)** por concepto de multa impuesta en el mes de marzo de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 2 de abril de 2022.
- n.** Por las cuotas de administración ordinarias, extra ordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente deberá aportar los respectivos documentos provenientes de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues el documento allegado con el memorial que subsanó requisitos, no proviene del deudor, es una copia ilegible que no permite avizorar el correo electrónico de la ejecutada, y por tanto no se tiene la certeza de que dicho e-mail, si pertenezca a ésta.

Posterior al cumplimiento de lo antes indicado, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a los ejecutados vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago

**QUINTO:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**SEXTO:** La abogada NELLY HURTADO MOSQUERA, identificada con T.P. No. 190.728, del C.S. de la J., actúa como apoderada judicial de la entidad demandante por tal razón se le reconoce personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10-

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c9c46495959a3abd58fe8868352d3d05df257955372ae6ab189b320a15bfbc**

Documento generado en 14/07/2022 08:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**